

CÓDIGO DE ETICA Y BUENAS PRÁCTICAS

CONSEJO DEL SALMÓN A.G.

I. OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Objetivo del Código de Ética y Buenas Prácticas

El objetivo del presente Código es la formalización y publicidad de los principios y normas que regulan internamente la ética y buenas prácticas del Consejo del Salmón A.G., teniendo como antecedentes su naturaleza jurídica de asociación gremial y los Estatutos vigentes.

Asimismo, este documento tiene la finalidad de ser considerado por los Asociados como un documento orientador respecto de las conductas que debe observarse entre los integrantes de la Asociación Gremial y ésta respecto a terceros, en los términos y condiciones que en este documento se desarrollan, siempre buscando mantener el compromiso de los estándares éticos más adelante desarrollados.

Artículo 2. Definiciones

- a. Administrativos: funcionarios de la Asociación Gremial distintos del Director Ejecutivo, sus Asociados y directores.
- b. El Consejo: Consejo del Salmón A.G.
- c. Asociación: Consejo del Salmón A.G
- d. Asociados: Socios Activos del Consejo del Salmón A.G.
- e. Código: Código de Ética y Buenas Prácticas.
- f. Comité o Comités: Grupo(s) de trabajo en áreas específicas del ámbito de actividades del Consejo del Salmón, compuesto por Directores y/o Asociados o sus representantes.

- g. Comité de Ética: Grupo integrado por tres directores designados por asamblea ordinaria de asociados, encargado de velar por el cumplimiento de las buenas prácticas empresariales, comerciales y éticas por parte de la Asociación.
- h. Conflicto de interés: tendrá el significado indicado en el documento denominado Protocolo de Gestión de Posibles Conflictos de Interés.
- i. Director o Directores: Persona(s) natural(es) integrante(s) del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del DL N° 2757 de 1979 y en el Título V de los estatutos de la Asociación.
- j. Directorio: Órgano de gobierno, administración y representación de la presente Asociación.
- k. DL N° 2757 de 1979: Decreto Ley N° 2757 de 1979 que establece Normas sobre Asociaciones Gremiales del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- l. Estatuto o Estatutos: Estatutos vigentes aprobados por los Asociados en la presente Asociación.
- m. Director Ejecutivo: Funcionario del Consejo con facultades de administración y representación.
- n. Ley N° 20.393: Ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, corrupción entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, daño a recursos hidrobiológicos y el delito de puesta en peligro de la salud pública por infracción a las reglas de salubridad.
- o. Persona relacionada: Cualquier persona jurídica con la que un Director tenga: (i) una relación laboral o de prestación de servicios habituales o recurrentes, (ii) la condición de administrador, representante o director, o (iii) tenga una participación relevante como socio o accionista; o (iv) cualquier persona natural con la que el respectivo Director mantenga vínculos de parentesco, ya sea en calidad de cónyuge, hijo o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive o vínculos comerciales potencialmente conflictivos, como por ejemplo, vínculos con personas que sean directores, gerentes principales ejecutivos o accionistas de personas jurídicas proveedoras, clientes, competidoras, o en aquellas en que pueden estar presentes representantes de competidores.
- p. Proveedores: Personas naturales o jurídicas que presten servicios o suministren productos de cualquier naturaleza al Consejo.

Artículo 3. Principios generales.

Los principios que gobernarán y regularán las relaciones entre el Consejo y sus Asociados, el resto de las personas naturales o jurídicas que se vinculen con éste serán la probidad, integridad, independencia, responsabilidad, transparencia y el apego irrestricto a las normas legales vigentes buscando siempre el interés común por sobre el particular.

El Director Ejecutivo, administrativos, asociados, directores y representantes de los Asociados, deberán observar las disposiciones de este Código, velando por el estricto apego a sus principios generales.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de este Código

Este Código regula la conducta de todos los Asociados, Directores, Director Ejecutivo, Administrativos y Comités del Consejo, sin excepción alguna. Asimismo, vincula a los Asociados en cuanto a su participación en las actividades desarrolladas por la asociación gremial y en todo lo que respecta a su vinculación con ésta.

Las referencias que este Código hace al Directorio o Comités se extienden también a las personas naturales que integran dichos órganos, aunque ninguna referencia específica sea hecha respecto de estas últimas. Asimismo, los deberes de los Asociados se extienden a quienes actúen en su representación ante la Asociación.

El Consejo del Salmón A.G. promueve los negocios en consistencia con el marco regulatorio chileno y las mejores prácticas de las industrias en las que se desenvuelve. Para efectos de las normas de comportamiento contenidas en este Código, y siempre que exista una diferencia entre la regulación chilena y lo dispuesto en éste, el Consejo aplicará la norma más exigente.

Artículo 5. No discriminación

La Asociación promoverá entre sus Asociados un ambiente de trabajo libre de discriminación, lo que se verá reflejado también en la relación entre los integrantes de la Asociación Gremial, ya sean estos trabajadores de ésta o sus Asociados. Es por lo anterior que no se hará ninguna diferencia o trato

prejuicioso por razones personales ni arbitrarias, como, por ejemplo, su físico, género, edad, origen étnico, creencia religiosa, pensamiento político, orientación sexual, u otras.

Artículo 6. Trato igualitario

La Asociación y sus Asociados, promoverán el trato igualitario entre hombres y mujeres tanto en sus empresas, como al interior de la Asociación Gremial, buscando que no existan diferencias arbitrarias por razones de género.

Artículo 7. Conflictos de Interés

El Consejo es una persona jurídica distinta a sus Asociados, por lo que sus intereses son distintos a los intereses particulares de sus Asociados.

En razón de ello, todos los integrantes de la Asociación deben actuar con profesionalismo, integridad, imparcialidad y fidelidad hacia ella en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. Por tanto, todas las acciones y decisiones que tomen en el Consejo deben tener como único fin el interés exclusivo de la Asociación, evitando cualquier tipo de conflicto de interés que interfiera en sus actos.

La definición y el adecuado tratamiento de los eventuales conflictos de interés a los que pueden verse expuestos los Asociados se encuentran regulados en el Protocolo de Gestión de Posibles Conflictos de Interés del Consejo.

Artículo 8. Independencia

La Asociación Gremial no suscribe ningún sistema político partidista, por lo que en sus actividades propenderá a mantener su independencia en este sentido. En la misma línea, los Directores, el Director Ejecutivo y la Administración son libres de participar en actividades políticas compatibles con la democracia y la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero deberán realizarlo sin referencia o conexión a sus actividades en el Consejo.

No podrán ejercer como Directores o Director Ejecutivo de la Asociación Gremial personas que ejerzan funciones directivas o ejecutivas de partidos políticos en Chile o en el extranjero. Tampoco podrán ejercer el cargo de Directores o Director Ejecutivo aquellas personas que manifiesten estar

afectos a un conflicto de interés actual en los términos del Protocolo de Gestión de Posibles Conflictos de Interés del Consejo y que sea calificado como relevante por el Comité de Ética. La participación en personas jurídicas con intereses que pudieren entrar en conflicto con los del Consejo, serán considerado como un caso relevante.

El Consejo no recibirá dinero o bienes de parte del Estado de Chile, salvo que la recepción de tales dineros o bienes sea aprobada por la unanimidad del Directorio por considerar que no representan ningún conflicto de interés ni atentan contra la independencia del Consejo del Salmón, o provengan de fondos concursables públicos o convenios de cooperación con entidades públicas nacionales o extranjera.

Artículo 9. Transparencia

La Asociación debe propender a que la información sobre sus actividades y acerca de los acuerdos adoptados por sus órganos se encuentre disponible para revisión por parte de los Asociados y las autoridades competentes.

Artículo 10. Igualdad de trato entre Asociados

El Consejo se compromete a dar un trato leal e igualitario a todos sus Asociados, de conformidad con las reglas establecidas en los Estatutos, promoviendo la igualdad de oportunidades en el acceso a los programas y beneficios ofrecidos por la Asociación.

Los integrantes de cada categoría de asociados; fundadores y ordinarios, serán considerados iguales entre sí en sus relaciones con la entidad, sin perjuicio que el Directorio pueda agruparlos en subcategorías diferentes, en base al tamaño relativo de sus actividades.

Artículo 11. Deberes de lealtad

Los Asociados se comprometen a ejercer sus derechos respetando los derechos del Consejo y los de los demás Asociados, evitando realizar conductas que estén dirigidas a perjudicar a unos y otros.

Los recursos del Consejo no podrán ser usados para beneficio personal, cualquiera sea su naturaleza.

El Consejo cuidará que la información que reciba de sus Asociados no sea divulgada para fines distintos de aquellos por los cuales tal información le fue confiada, salvo requerimiento de autoridad.

Artículo 12. Relación entre la Asociación y sus Asociados con autoridades públicas.

En el caso de las relaciones con autoridades que ejerzan fiscalización o supervisión, se actuará dentro del ámbito de los fines lícitos y necesarios para el ejercicio de la actividad.

El Consejo actuará con respeto irrestricto a la Ley del Lobby y a los principios de publicidad que la rigen.

Artículo 13. Política corporativa sobre regalías, hospitalidad y gastos

El Consejo prohíbe expresamente a sus Directores, Director Ejecutivo, Administrativos y Comités el ofrecimiento o aceptación de regalos, actos de hospitalidad, gastos o beneficios que sean el producto de o tengan la apariencia de emanar de un acto de soborno o tráfico de influencias. Las cortesías propias del mundo de los negocios sólo podrán aceptarse o ser ofrecidas de manera excepcional y justificada, y siempre deberán ser aprobadas por el Directorio.

El Consejo tiene una política de “tolerancia cero” respecto de la corrupción en todas sus manifestaciones. Estará estrictamente prohibido a Directores, al Director Ejecutivo, Administrativos y miembros de Comités la recepción u ofrecimiento de coimas o sobornos.

Artículo 14. Comportamiento ético y sustentable

El Consejo se conducirá como una Asociación que sirve a negocios responsables y éticamente sustentables.

Los Directores, el Director Ejecutivo, Administrativos y Asociados no podrán participar de actividades de la Asociación bajo la influencia del alcohol o de drogas.

II. COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 15. El Comité

El Comité de Ética de la Asociación Gremial será el órgano encargado de resguardar la implementación del Código y servirá de instancia de consulta para los Asociados.

Se reunirá cada vez que algún asociado del Consejo lo convoque o se presente una situación que amerite la revisión y análisis por parte del Comité. El pronunciamiento de este Comité será puesto en conocimiento del Directorio de la Asociación Gremial.

Artículo 16. De sus integrantes y su elección

La elección de los miembros del Comité será realizada por la Asamblea ordinaria de Asociados, quien nombrará tres Directores para integrar el Comité de Ética.

En caso de que uno de los integrantes del Comité tenga algún conflicto de interés con el ejercicio de su cargo, o haya sido denunciado por infringir el presente Reglamento de acuerdo con el procedimiento que más adelante se regula, deberá manifestar dicha circunstancia al Directorio, inhibirse de conocer el asunto y actuará en este caso el Comité sólo con los miembros restantes. En caso de afectar la inhabilidad o conflicto a más de un miembro de manera permanente, deberá renovarse el Comité.

Artículo 17. Canal de denuncias

Para el Consejo es fundamental contar con un canal de denuncias que permita a todos sus integrantes consultar, informar o denunciar, según el caso, todo hecho que pueda ser constitutivo de una infracción al presente Código de Ética y Buenas Prácticas, al resto de la norma interna de la Asociación o a la normativa legal vigente. El canal de denuncias funcionará a través del correo electrónico: cumplimiento@consejodelsalmon.cl.

La obligación de hacer uso del canal de denuncias en los casos señalados es considerada esencial por el Consejo y su incumplimiento por parte de cualquier Asociado, Director, Director Ejecutivo o integrante lo expondrá a las sanciones que el Comité de Ética estime convenientes, de acuerdo con los Estatutos.

En ninguna circunstancia quien recurra de buena fe al canal de denuncias informando de un hecho que pueda constituir una infracción al presente Código, la normativa interna del Consejo o la

normativa legal vigente sufrirá medidas disciplinarias por el solo hecho de realizar tal consulta o entregar tal información. Además, las denuncias que se realicen podrán ser anónimas, si así lo deseara el denunciante, lo cual será respetado por el Consejo.

Artículo 18. Procedimiento sancionatorio

Todas las denuncias, sean realizadas por el canal de consultas y denuncias o personalmente, serán recibidas por el Oficial de Cumplimiento y tendrá la facultad de evaluar el mérito de los hechos denunciados para determinar la conveniencia de iniciar una investigación para comprobar la efectividad de estos. En caso de iniciar una investigación, el Oficial de Cumplimiento abrirá un expediente que será numerado correlativamente de acuerdo con el ingreso del caso. De lo contrario, resolverá fundadamente y comunicará su decisión por escrito al Comité de Ética del Consejo.

La investigación podrá ser llevada a cabo por el Oficial de Cumplimiento o un investigador con experiencia designado por él, quien podrá ser parte de la administración del Consejo o un asesor externo (en adelante, el “Investigador”). El Oficial de Cumplimiento, o en su caso el Investigador, tendrá las facultades para efectuar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos, las que considera, entre otras, entrevistar a las personas involucradas en la denuncia y solicitar documentos o comunicaciones relacionadas con los hechos denunciados.

El procedimiento de denuncia deberá siempre respetar los principios generales de confidencialidad, presunción de inocencia, bilateralidad de la audiencia y derecho a aportar prueba. No podrá sancionarse internamente a ningún trabajador o Asociado sin que previamente se haya seguido un proceso interno con estas características, o se haya cerrado una investigación al respecto.

El Oficial de Cumplimiento informará a las personas involucradas acerca de los hechos denunciados, otorgándoles un plazo prudencial para que acompañen los descargos y la información que consideren pertinente como medio de prueba. El Oficial de Cumplimiento podrá solicitar información adicional, la que deberá ser entregada de manera completa y dentro del plazo otorgado.

Concluida la investigación, el Investigador entregará un informe confidencial al Oficial de Cumplimiento, quien decidirá los cursos de acción a seguir y comunicará los resultados de ésta al Comité de Ética para determinar las sanciones que deberán aplicarse. La decisión del Comité de Ética

deberá ser fundada, adoptada por la mayoría de sus integrantes y todos los antecedentes que fundamentan su decisión estarán disponible para examen de los Asociados. Ésta deberá ser notificada a los Asociados y al Directorio tan pronto se haya adoptado.

Para determinar eventuales sanciones, el Comité de Ética valorará las consultas o denuncias oportunas que permitan al Oficial de Cumplimiento prevenir la comisión de infracciones a la libre competencia y sancionará a quienes, debiendo denunciar posibles ilícitos de los que hayan tenido conocimiento, se hayan abstenido de hacerlo.

Las sanciones al trabajador o Asociado involucrado serán decididas en un proceso interno de investigación conformado de acuerdo con los principios indicados supra, y su entidad y monto será determinada conforme lo dispuesto en el Título IX de los Estatutos del Consejo. En caso de que el Comité identificare faltas u omisiones que infrinjan los Estatutos o los reglamentos que rigen al Consejo, los asociados o trabajadores podrán ser sancionados por el Comité de Ética con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal;
- b. Censura por escrito;
- c. Multa, que podrá ir desde media hasta cinco veces la cuota anual ordinaria, y podrá acumularse a cualquier otra medida disciplinaria;
- d. Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales hasta por un período de un año; y,
- e. Expulsión, en caso de faltas graves.

Se consideran como, susceptibles de ser sancionadas con la expulsión:

- a. Incumplimiento grave de cualquiera de cualquiera de las obligaciones y de las disposiciones de los Estatutos;
- b. Pérdida grave de todo o parte de las condiciones para ser aceptado como asociado de conformidad con los Estatutos;
- c. Comprometer gravemente los intereses y prestigio de la Asociación;
- d. Atraso reiterado en el pago de las cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, según se acuerden;

El Comité, adicionalmente podrá decidir, como sanción accesoria, hacer pública la medida adoptada.

Contra las decisiones del Comité de Ética, excepto la medida de expulsión podrá apelarse fundadamente y por escrito al Directorio. De la decisión de expulsión podrá apelarse a la Asamblea. En dichos casos, deberá convocarse a una sesión extraordinaria, dentro del plazo máximo de un mes, debiendo remitirse previamente los antecedentes y determinarse en la misma sesión la decisión de acoger o rechazar la apelación interpuesta por el Asociado.

En caso de apelarse la decisión de expulsión, la Asamblea deberá ponderar todos los antecedentes que estime procedentes para justificar la medida disciplinaria, junto a los descargos y medios de prueba que haya presentado el Asociado, debiendo otorgar al apelante un tiempo prudencial, a efectos de hacer sus alegaciones en forma presencial o por videoconferencia, si así lo solicita, antes de que se decida el recurso.

La citación a la asamblea deberá notificarse al asociado apelante con, a lo menos, cinco días hábiles de antelación, vía correo electrónico. La confirmación de la expulsión del Asociado deberá acordarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, esto es, aquellos que se encuentran al día en el pago de sus cuotas, y con el voto de, a lo menos, tres cuartas partes de los Asociados Fundadores. El Asociado contra el cual se sigue el procedimiento, no estará habilitado para votar.

III. REGLAS DE RELACIONES ENTRE ASOCIADOS.

Artículo 19. Obligación de respeto

Los Asociados del Consejo se deben respeto entre sí, indistintamente de su posición o jerarquía y deben fomentar las relaciones de fraternidad, lealtad y solidaridad.

Artículo 20. Prohibición de desprestigio

Los Asociados deben evitar todo acto o expresión con el propósito de desprestigiar a sus pares o instituciones donde ejerzan. Es contrario a la ética criticar a otros Asociados acerca de su quehacer

profesional ante terceros, o realizar acto alguno que cause descrédito a alguna de las personas jurídicas Asociadas.

IV. DE LA INVESTIGACIÓN Y EL RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LOS ASOCIADOS Y EL CONSEJO.

Artículo 21. Propiedad intelectual del Consejo

El Consejo en virtud de la Ley N° 17.336 y 19.039, será el titular exclusivo de todas las obras, invenciones, signos distintivos, secretos empresariales, u otros objetos de propiedad industrial o intelectual, que sean creados, producidos, inventados o desarrollados por el Consejo. Lo anterior incluye expresamente todo documento que haya elaborado o participado, sobre la base de sus conocimientos y experiencia profesional.

Asimismo, el Consejo respetará la propiedad intelectual e industrial de sus Asociados.

Artículo 22. Aporte de propiedad intelectual de los Asociados

Los Asociados podrán aportar propiedad intelectual al Consejo, el que será aceptado por el Consejo, en la medida que dicho aporte beneficie los fines de la Asociación Gremial.

Artículo 23. De las publicaciones e investigaciones

El Consejo podrá encargar o publicar investigaciones, en la medida que ello cumpla con los fines estatutarios de la Asociación Gremial, con aportes de sus Asociados o por medio de elaboración propia.

Los Asociados y el Consejo se obligan y comprometen a jamás presentar o publicar investigaciones que contengan datos o información falsas u obtenida de otras fuentes, sin la debida autorización de quienes corresponda, así como no infringir derechos de autor de terceros.

Artículo 24. Cooperación científica y cumplimiento de normas bioéticas

El Consejo, así como sus Asociados debe colaborar con las instituciones de carácter científico y con los organismos oficiales, para que el resultado de su experiencia, en bien de la comunidad, sean publicados a través de los organismos pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las investigaciones científicas en las que participe el Consejo o sus Asociados respetarán los principios básicos de la bioética: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, informándoles los fines que se persiguen con el desarrollo del proyecto, sin ningún tipo de coacción económica, de poder o de cualquiera otra índole. En caso de que las investigaciones se realicen con animales de experimentación debe considerarse siempre el que no exista maltrato o sufrimiento indebido hacia éstos, cumpliendo con lo establecido para estos efectos en las Guías Bioéticas del Council for *International Organizations of Medical Sciences (CIOMS)*.

V. RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL.

Artículo 25. De la responsabilidad penal empresarial

Conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.393, sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, corrupción entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, daño a recursos hidrobiológicos y el delito de puesta en peligro de la salud pública por infracción a las reglas de salubridad (“Delitos Base”), la Asociación podría ser responsable penalmente si alguno de sus integrante incurre en dichos ilícitos y no se han adoptado las medidas pertinentes y necesarias para prevenirlos.

En razón de ello, el Consejo prohíbe que sus Asociados, Directores, Director Ejecutivo y Administrativos participen como autores, cómplices o encubridores de los Delitos Base de la Ley N°20.393 en el ejercicio de sus funciones en la Asociación, actuando en todo momento conforme a la normativa vigente y manteniendo un alto comportamiento ético. Asimismo, el Consejo declara que ha adoptado y adoptará todas las medidas necesarias para prevenir la comisión de dichos ilícitos dentro de su organización.

Los delitos de la Ley N°20.393 no solo constituyen conductas ilícitas y sancionables con penas de presidio por la legislación vigente, sino que también representan actos ilegítimos y reñidos con los

altos estándares éticos que el Consejo busca promover. Además, constituyen conductas que socavan la confianza de la opinión pública en las instituciones y podrían dañar fuertemente la reputación e imagen del Consejo del Salmón y sus integrantes, por lo que los Asociados deben ser especialmente cuidadosos en no incurrir en conductas que podrían interpretarse como constitutivas de alguno de los Delitos Base.

VI. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDAD POLÍTICA Y FINANCIAMIENTO A ÉSTA.

Artículo 26. Prohibición expresa de participación en política

El Consejo no participará en actividad política de ninguna especie, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° inciso segundo del Decreto Ley 2757.

VII. RESPETO DE LA LIBRE COMPETENCIA.

Artículo 27. De las normas sobre defensa de la libre competencia

El Consejo mantiene un constante e irrestricto compromiso de promover, respetar y actuar siempre de conformidad con las normas de defensa de la libre competencia, pues, entiende que la protección de la libre competencia es un objetivo deseable tanto para las empresas como para los consumidores. Un actuar competitivo de todos los agentes económicos incrementa y garantiza la existencia de mercados abiertos y dinámicos, generando eficiencias en la productividad, mayores incentivos a la innovación y un mayor bienestar para todos los partícipes del mercado, al permitir una oferta de mejores y más diversos bienes y servicios a un precio competitivo.

Asimismo, el Consejo entiende que, en tanto asociación gremial, representa un espacio de encuentro e interacción entre distintas industrias competidoras entre sí en el mercado nacional e internacional de la salmonicultura.

En razón de lo anterior, cumplir con la normativa de libre competencia, tanto nacional como internacional, es obligatorio para todos los integrantes del Consejo, sin excepción alguna. Se encuentra estrictamente prohibido utilizar a la Asociación como medio para alcanzar acuerdos anticompetitivos entre competidores, ya sea de forma directa o indirecta, o bien incurrir en

conductas unilaterales perjudiciales para otros competidores de la industria de la salmonicultura, formen o no parte de la Asociación.

Los órganos directivos del Consejo deben tener especial cuidado en respetar y fomentar el compromiso de respeto de la normativa de libre competencia, evitando proponer, incentivar u adoptar decisiones que provoquen efectos contrarios a la competitividad en los mercados.

Para materializar su compromiso de promoción de la libre competencia en los mercados, el Consejo cuenta con un Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia y una serie de protocolos y guías internas para que los Asociados actúen siempre respetando las normas de la libre competencia.

VIII. OBLIGACIONES ÉTICAS DEL DIRECTORIO.

Artículo 28. Obligaciones generales del Directorio

El Directorio será responsable del correcto funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las reglas del Estatuto y del DL Nº 2757 de 1979.

En el ejercicio de sus funciones, el Directorio deberá actuar con la debida diligencia en relación con sus deberes de gestión y representación.

En particular, el Directorio será responsable del cumplimiento del presente Código, teniendo siempre como finalidad el cumplimiento de la ley y de las buenas prácticas de negocios en las actividades y funcionamiento interno del Consejo, y el cuidado del prestigio y del buen nombre de la institución.

Queda prohibido a los directores:

- a. Divulgar la información que obtengan debido a sus cargos, sea que ésta se refiera a la propia Asociación o al gremio al que ella pertenezca, salvo que cumplan un encargo del propio Directorio o que se trate de repetir información de público conocimiento;
- b. Promover o adoptar decisiones o acuerdos que tengan el fin principal de obtener beneficios para los propios directores;

- c. Ocultar o tergiversar información relevante para la Asociación que hayan obtenido con ocasión de sus cargos;
- d. Tomar en préstamo dinero o bienes de la Asociación; y
- e. Utilizar sus cargos para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados, en perjuicio del interés de la Asociación.

La Asociación podrá celebrar contratos con miembros de su Directorio, siempre que los mismos cuenten con la aprobación previa de dicho órgano, el que deberá dar cuenta de estos en la próxima Asamblea de asociados, y respetando el Protocolo de Gestión de Posibles Conflictos de Interés.

Aquellos directores que incurran en alguna contravención a las prohibiciones establecidas en el presente artículo deberán ser inhabilitados, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, en la primera sesión que realice dicho órgano después de tomar conocimiento de la infracción. Dicho acuerdo será adoptado por el Directorio, fundado en los antecedentes disponibles para justificar la infracción, y oyendo previamente al afectado.

El Director que sea inhabilitado en los términos establecidos en este artículo, perderá su calidad de director y no será reemplazado sino hasta la celebración de la próxima asamblea de asociados que deba pronunciarse sobre la renovación de todo el Directorio, continuando en funciones en su reemplazo su director suplente.

IX. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS RESPECTO AL CÓDIGO

Artículo 29. De las obligaciones internas de los Asociados

Para efectos de este Código, los Asociados observarán y cumplirán los siguientes criterios:

- (i) Deberán adherir, cumplir y respetar íntegramente todas y cada una de las disposiciones que forman parte del Código.
- (ii) La gerencia superior o el organismo directivo de cada Compañía velará por su cumplimiento.
- (iii) Cada Asociado asignará un ejecutivo superior responsable de supervisar el cumplimiento en su Compañía al Código.

(iv) Los miembros del Consejo deben desarrollar o adoptar políticas, lineamientos y herramientas prácticas, útiles y significativas alineadas con el Código.

(v) Deberán contar con mecanismos internos de control y auditoría adecuados tendientes a velar por la implementación y seguimiento del Código, además de procedimientos seguros para que sus trabajadores puedan presentar inquietudes, fomentando que esto suceda.

Artículo 30. De las obligaciones del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento del Consejo del Salmón deberá adoptar las medidas necesarias para difundir entre los Asociados el presente Código de Ética, entregando a cada uno de ellos una copia en formato físico o digital y poniéndolo a disposición de todos los integrantes de la Asociación en un espacio o plataforma de fácil acceso. Asimismo, deberá recordar, siempre que sea necesario, su contenido a los Asociados cada vez que sus actos o conductas se alejen del estándar y comportamiento ético que el Consejo espera de ellos.